

RAD. 110013103004202000187

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

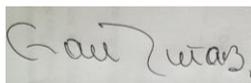
BOGOTA D. C. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda se hace referencia a un contrato de seguro grupo deudores 022050001741075, con certificado número 0013-0296-524001423683 que ampara la obligación N^a 0013-0296-59-9600075955, solo que dentro de los anexos de la demanda a pesar de hacer mención que se aportan en los anexos 2, no se aportó ninguno de dichos documentos a diferencia de los que hacen referencia al leasing, por lo que deberán allegars
2. Alléguese el certificado de existencia y representación de la demandada expedido por la Superintendencia financiera y con una antelación no mayor a un mes.
3. Indíquese la modalidad en que fue otorgado el crédito Finagro al actor, determinando el valor total del mutuo, numero de cuotas, y su valor, si su pago fue convenido en forma mensual o semestral y su saldo a la fecha del siniestro, En los mismos términos háganse las precisiones sobre el contrato de leasing.
4. El art. 6 del Decreto 806 del 2020, dispone que en los casos en que no se soliciten medidas cautelares y se conozca el correo electrónico del demandado, será causal de inadmisión si el demandante al presentar la demanda no acredita haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados, y como en este asunto no se acredito dicho envió, se deberá proceder por el accionante a ello.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.45

Hoy 31 DE JULIO DE 2020

El sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA